

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 3 de noviembre de 1981

NUM. 37

NORMA

SOBRE BANDERA Y ESCUDO DE NAVARRA

Artículo 1.º El Escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de los ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo de nuestro viejo Reyno.

Artículo 2.º La Bandera de Navarra será de tela roja, con el Escudo de Navarra en el centro.

Artículo 3.º Las Instituciones Forales de Navarra sólo utilizarán, con carácter oficial, la Bandera de Navarra y la Bandera de España.

Las Corporaciones Locales de Navarra sólo utilizarán, con carácter oficial, la Bandera de Navarra, la Bandera de España y la de su respectiva localidad.

Artículo 4.º La presente Norma, en su parte sustantiva, se incorporará al texto resultante de la negociación de las Bases sobre Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposiciones transitorias

Primera. Las distintas entidades públicas o privadas que utilicen el Escudo o/y la Bandera de Navarra dispondrán de un plazo máximo de seis meses para realizar la sustitución de los mismos.

Segunda. Se mantendrán los Escudos actualmente existentes en elementos o edificaciones que sean declarados por la Institución Príncipe de Viana de interés histórico o artístico.

SUMARIO

PLENO

Normas

—Norma sobre Bandera y Escudo de Navarra (Pág. 1).

Bases

—Bases para la educación sexual y la orientación familiar en Navarra (Pág. 2).

Otras disposiciones

—Ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1981, aprobando una enmienda a la totalidad del Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social de Navarra (Pág. 3).

—Resolución sobre regulación de los bienes comunales (Pág. 3).

PLENO

NORMA SOBRE BANDERA Y ESCUDO DE NAVARRA

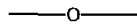
En sesión plenaria celebrada el día de la fecha, el Parlamento Foral aprobó la siguiente «Norma sobre Bandera y Escudo de Navarra».

Pamplona, 26 de octubre de 1981.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

Disposición adicional

La Diputación Foral hará públicos los modelos oficiales del Escudo y de la Bandera de Navarra, regulados por la presente Norma, antes de la entrada en vigor de la misma.



**BASES PARA LA EDUCACION SEXUAL
Y LA ORIENTACION FAMILIAR
EN NAVARRA**

En sesión plenaria celebrada el día de la fecha, el Parlamento Foral aprobó las siguientes «Bases para la Educación Sexual y la Orientación Familiar en Navarra».

Pamplona, 26 de octubre de 1981.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

BASES

**PARA LA EDUCACION SEXUAL Y LA
ORIENTACION FAMILIAR EN NAVARRA**

La educación sexual y la orientación familiar, como necesidades sociales, son cometidos que atañen a la Administración Pública, motivo por el cual las Instituciones Forales asumen estas funciones para elevar el nivel de «salud sexual» de la población, entendiendo como tal y según el concepto de la Organización Mundial de la Salud, «la integración de los elementos somáticos, emocionales, intelectuales y sociales del ser sexual, por medios que sean positivamente enriquecedores y que potencien la personalidad, la comunicación y el amor».

A tal efecto, y con objeto de regular esta materia, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se establecen las siguientes Bases:

Base primera. La Diputación Foral elaborará y ejecutará un Plan de Educación Sexual y Orientación Familiar que constará de programas de educación sexual y de servicios de orientación familiar.

Dicho Plan abarcará a las distintas zonas del territorio, se integrará en el Plan General de la Salud de Navarra y tendrá en cuenta los siguientes criterios: distribución total y sectorial de la población, ubicación de los Centros, zonificación de las áreas sanitarias, de-

manda de la población y recursos humanos y materiales existentes.

Base segunda. Los programas de educación sexual tendrán como objetivo básico elevar el nivel cultural de la población en el área de la sexualidad, facilitando la información y la formación necesarias. Dichos programas, orientados a toda la población, deberán iniciarse desde los centros escolares.

Base tercera. La Diputación Foral promoverá las actividades tendentes a proporcionar a los individuos y a las parejas las informaciones precisas para comprender y vivir la sexualidad en armonía y bienestar.

A tal efecto, se impartirán en los centros docentes programas de educación sexual.

Además, se llevarán a cabo:

a) Campañas generales que posibiliten a las personas y a las parejas la capacidad de vivir una sexualidad sana y gratificadora que contribuya al bienestar físico, psíquico y social de la comunidad.

b) Campañas sobre aspectos concretos de la sexualidad orientadas a colectivos o sectores sociales específicos, en función de la demanda.

Base cuarta. La Diputación Foral incluirá anualmente en el Proyecto de los Presupuestos Generales de Navarra los créditos necesarios para garantizar el carácter de servicio público gratuito de los programas de educación sexual y de los centros de orientación familiar.

Base quinta. El Plan de Educación Sexual y Orientación Familiar será programado y ejecutado por equipos multidisciplinares y profesionalizados, que estarán constituidos por personal con una cualificación científica probada en estas materias, actuándose de manera gradual y coordinada, ateniéndose a los programas aprobados previamente por la Diputación Foral.

Los centros de orientación familiar de Navarra funcionarán como servicios integrales de carácter multidisciplinar que abarcarán la información y educación en orientación familiar, la cobertura sanitaria, la asistencia social y el campo de la sexualidad y, a tal efecto, contarán con personal titulado en todas y cada una de estas áreas y especializado en educación sexual y orientación familiar.

Base sexta. A fin de aprovechar racionalmente todos los recursos disponibles, el Plan de Educación Sexual y Orientación Familiar

tendrá en cuenta las realizaciones existentes en Navarra en materia de orientación familiar promovidas por Ayuntamientos u otras entidades públicas.

Los centros de orientación familiar promovidos por Ayuntamientos u otras entidades públicas podrán acogerse al apoyo económico y técnico de la Diputación Foral siempre que, cumpliendo los principios generales señalados en estas Bases, se integren orgánica y funcionalmente en el Plan de Educación Sexual y Orientación Familiar.

Base séptima. La Diputación Foral llevará a cabo programas de formación en materia de sexología y orientación familiar para los profesionales de la educación, de las relaciones humanas y de la sanidad e instará o gestionará ante la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB, de Asistencia Social, de Diplomados en Enfermería y Universidad a Distancia y, en general, ante los organismos competentes, la incorporación a sus planes de estudio de programas de sexología y orientación familiar, especialmente en aquellas disciplinas directamente implicadas con estas materias.

Asimismo, la Diputación Foral mantendrá contactos regulares con los organismos nacionales e internacionales que incidan en la educación sexual y la orientación familiar y facilitará la formación continuada del personal que trabaje en los programas y centros previstos en el Plan.

Base octava. En la elaboración y gestión del Plan de Educación Sexual y Orientación Familiar participarán los colectivos sociales que, en cada caso, resulten afectados o implicados.

La gestión de los centros de orientación familiar será llevada a cabo por representantes de la Administración, de los usuarios y de los trabajadores de los centros respectivos.

Base adicional. Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de las presentes Bases.

—○—

**RATIFICACION DEL ACUERDO
ADOPTADO POR LA COMISION DE
SANIDAD, EN SESION CELEBRADA
EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981,
APROBANDO UNA ENMIENDA A LA
TOTALIDAD DEL PROYECTO DE BASES
DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE NAVARRA**

En sesión celebrada el día 27 de octubre de 1981, el Pleno del Parlamento Foral ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1981, aprobando la enmienda a la totalidad del Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral».

En su virtud, y conforme a lo establecido en el Artículo 68.3 del Reglamento Interino, el referido Proyecto de Norma ha quedado definitivamente rechazado y, en consecuencia, no podrá entrar en vigor.

Pamplona, 29 de octubre de 1981.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—○—

**RESOLUCION SOBRE REGULACION
DE LOS BIENES COMUNALES**

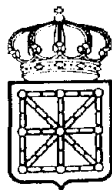
En sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 1981, el Parlamento Foral de Navarra aprobó la siguiente Resolución sobre regulación de los bienes comunales:

«Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de dos meses, remita a este Parlamento Foral el correspondiente Proyecto de Norma sobre regulación de los bienes comunales de Navarra, a fin de que dicho Parlamento se pronuncie sobre el mismo».

Pamplona, 29 de octubre de 1981.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

**PUBLICACIONES EDITADAS
POR EL
PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA**



**PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA**

MEMORIA

23-4-79 al 23-4-81

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 25 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 25 "	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES